

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Adriana Janeth Moncada.

Medellín, 10 de abril de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOOMEVA
Demandado	MARY DEL SOCORRO MUÑOZ SÁNCHEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023 00473 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOOMEVA** a través de su representante legal, en contra de **MARY DEL SOCORRO MUÑOZ SÁNCHEZ** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Con base en el numeral tercero de la carta de instrucciones. aclarará si las sumas incorporadas en los pagarés base de recaudo (00000278416 y 00000680178) corresponden únicamente a capital o si tienen incorporadas otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda.
 2. Allegará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
 3. Aclarará el hecho segundo, literal C (del pagaré 00000680178) en el sentido de precisar si la cifra que se pretende contiene todos los rubros mencionados allí, en caso de ser así, los discriminará, especialmente la capitalización de intereses.
-

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3a1fe338f9d8dedef7823ddcb2e16b7d84ea5e94233f4420379bdb225fb96e**

Documento generado en 11/04/2023 06:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
